NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA AGUILAR S.A. AGUIDASA.********

(POR S/. 40'000.000,00)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por una parte el señor JULIO ALBERTO AGUILAR MALDONADO, casado, ejecutivo; señorita PILAR MERCEDES AGUILAR MALDONADO, soltera, ejecutiva; y, MONICA TEODORA AVILES AVILES DE AGUILAR, casada, ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:-** Autorice una escritura de constitución de compañía, que se celebra con arreglo a las siguientes cláusulas:- **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor JULIO ALBERTO AGUILAR MALDONADO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad; la señorita PILAR MERCEDES AGUILAR MALDONADO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, y la señora MONICA TEODORA AVILES AVILES DE AGUILAR con el fin de dar su aprobación y consentimiento para el aporte de un bien mueble de propiedad de la sociedad conyugal en el acto de constitución a la que concurre su cónyuge. **CONSTITUCION.-** A la constitución de compañía que contiene este instrumento comparecen las personas naturales arriba mencionadas, quienes declaran que en virtud de la presente escritura unen sus capitales y constituyen una sociedad cuya naturaleza y objeto se expresa más adelante, para participar en común en

I

sus utilidades y compartir el riesgo de las pérdidas, estas últimas hasta el monto de los capitales que aportan, a cuyos efectos los constituyentes acuerdan las estipulaciones que constan en el estatuto que contiene la cláusula siguiente: ESTATUTO: "CAPITULO PRIMERO: NORMAS FUNDAMENTALES.- DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.- Uno. Cero Uno.- DISTRIBUIDORA AGUILAR S.A. AGUIDASA, es una compañía anónima, comercial e industrial, de nacionalidad ecuatoriana que, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, se rige por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.- La Compañía puede abrir sucursales y agencias en otros lugares del pais y del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.- Uno. Cero Dos.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de su constitución en el competente registro mercantil; pero bien puede ampliarse o restringirse este plazo por resolución de la junta general y previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley para este efecto.- Uno. Cero Tres.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor de tejidos, artículos de porcelana, de bazar, de oficina, artículos eléctricos en general, de vehículos nuevos y usados, de repuestos, partes y accesorios, de llantas, baterías y motores. Alquiler-venta y reparación de montacargas y trayles, tanto a nivel nacional como internacional. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de optica, aparatos y suministros eléctricos, electrónicos, artículos de ferretería, de la construcción, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial,

NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos quirúrgicos, equipos e insumos para quirófanos, salas de terapia intensiva y emergencia, equipos y reactivos para laboratorios, materias primas para la industria farmaceútica, de perfumería, licorera, conservera, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor de conservas y productos comestibles nacionales o extranjeros, envasados o al granel. Se dedicará también a la importación, exportación, Compra, venta y distribución de productos farmaceúticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y actibióticos, productos medicinales, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad. Se dedicará así mismo a la compraventa, permuta arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles, actuando por cuenta propia o de terceros. Podrá dedicarse a prestar servicios de investigación en los campos: económico, inmobiliario, financiero, investigación de mercadeo y de comercialización interna, también se dedicará a la selección, evaluación y capacitación de personal para terceros. La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios a terceros con personal propio, ajeno o contratado.- La compañía podrá realizar operaciones mediante la asociación de capitales para fines determinados con destino a la adquisición de bienes y servicios; asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociados a terceros, a la organización de empresas; al análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, comerciales o financieros. Por consiguiente, la Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar actos o contratos permitidos por la Ley relacionadas con su actividad.- Uno. Cero Cuatro.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES,

I

dividido en CUATRO MIL acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una, las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones que, firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General e inscritos en el libro pertinente establecido por la Ley, acreditan el derecho de sus propietarios en los términos prescritos en la Ley de Compañías, en sus reglamentos y en el presente estatuto. En caso de pérdida o destrucción de un titulo de acción, se estará al procedimiento determinado en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. CAPITAL AUTORIZADO. La Compañia contara con un capital autorizado hasta por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE SUCRES.- Uno. Cero Cinco.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- La representación legal de la Sociedad y su administración corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente General obrando separadamente, y al Vicepresidente en los casos de subrogación, el ejercicio de esta representación legal comprende la facultad de decidir y ejecutar en nombre de la Sociedad todos los negocios, actos y contratos de la Compañía, dentro del giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las facultades que por la ley corresponden a la junta general y sin perjuicio de las que expresamente establezca el presente estatuto.- Uno. cero seis.- Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General y el Vicepresidente serán elegidos para períodos de cinco años por la junta general de accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: - DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- Dos. Cero Uno.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas es el máximo organismo de la sociedad y se compone de los accionistas convocados e instalados en sesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- Dos. Cero Dos.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- A la junta general corresponde: A) Conocer y resolver anualmente sobre la memoria o informe de labores que le presente la administración y sobre el balance general del ejercicio

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

inmediato anterior y cuentas, y en especial, sobre el estado de pérdidas y ganancias, así como conocer y resolver sobre el informe que le presentará la fiscalización; B) Resolver sobre el establecimiento o cierre de sucursales de la Compañía; C) Acordar el aumento o disminución del capital social, esto último dentro de los limites de la Ley y hasta el monto indispensable y suficiente para que pueda cumplirse cabalmente el objeto social; D) Decidir sobre la ampliación o restricción del plazo de duración de la sociedad o sobre su disolución anticipada; E) En general, conocer y resolver sobre todo aquello que implique reforma del presente estatuto; y, finalmente, los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley, sus reglamentos y el presente estatuto.- Dos. Cero Tres. CONVOCATORIAS.- La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio anual de la Compañía y, extraordinariamente, en cualquier época, cuantas veces lo juzgue conveniente la administración de la sociedad, pero en todos los casos, previa convocación que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de reunión, conforme al respectivo reglamento.- El aviso o convocatoria contendrá la expresión del lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, y, en el caso de la junta general que debe conocer la memoria anual, el balance y cuentas e informe de la fiscalización, el lugar donde dichos documentos se encuentran a disposición de los accionistas.- Dos. Cero Cuatro.- QUORUM.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y sesionar siempre que concurran accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social pagado. De no haber este quorum a la primera convocación, se hará una segunda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha que se fijó para la primera reunión, con los mismos requisitos y orden del

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA GUAYAQUIL - Ecuador

I

día de la primera convocación y, entonces, la junta general podrá reunirse cualquiera que fuere el monto del capital que los accionistas concurrentes representen, circunstancia esta que se expresará en el segundo aviso o convocatoria.- Tratándose de asuntos especiales previstos expresamente en la ley, se estará a lo que ésta dispone en cuanto al número de convocaciones y requisito de quórum para la reunión.- Dos. Cero Cinco.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocación previa ni publicación, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas estén acordes unánimemente en la realización de dicha Junta y suscriba el Acta bajo sanción de nulidad.- Dos.- Cero Seis.- RESOLUCIONES.- Fuera de los casos en que la Ley y el presente estatuto disponen expresamente otra cosa, las resoluciones de la Junta General requieren para su aprobación una mayoría que equivalga, por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado representado en la Junta al momento de la votación. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción pagada totalmente, o proporcionalmente al valor pagado de su acción.- Dos. Cero Siete.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía presidir las sesiones de junta general, en las que actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno u otro, o de ambos, los presentes en capacidad de instalarse y sesionar designarán un director de la junta y un secretario ad-hoc.- Dos. Cero Ocho.- ACTAS.- Las actas de cada junta general serán eleboradas por el secretario actuante y firmadas por dicho funcionario y el presidente de la reunión, sin perjuicio de lo que la Ley dispone para el caso de la junta universal.- De cada una junta general se formará y archivará expendiente con la copia del acta y con

I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

los documentos que fueron conocidos en esa junta.- CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACION.- Tres. Cero Uno.- La fiscalización de la Compañía corresponde al Comisario, de libre elección por la junta general para períodos de un año, organismo elector que, al propio tiempo proveerá la designación del respectivo suplente, por igual periodo.- La administración pondrá a disposición de la fiscalización los balances, estados de pérdidas y ganancias, libros, comprobantes y demás documentos necesarios para el exámen de la actividad económica de la Compañía en el ejercicio de que se trate, con la anticipación suficiente para que la fiscalización pueda emitir su informe para ante la junta general, por lo menos veinte días antes de la fecha de reunión de este organismo. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Cuatro. Cero Uno.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuatro. Cero Dos.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Anualmente, después de separar el porcentaje señalado por la ley, o por la junta general es su defecto, para la formación de la reserva legal, si la junta general hubiere acordado o acordare la constitución de una reserva facultativa, se destinará a esta reserva facultativa el porcentaje de las utilidades que la misma junta determine.- Hecho, la junta entrará a conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones pagadas.- Cuatro. Cero Tres.- SUBROGACIONES.- En los casos de falta temporal del presidente ejecutivo y del gerente general, será subrogado por el Vicepresidente, con todas las atribuciones y deberes que aquel corresponden como representante legal y administrador de la compañía. Si la falta del presidente y del gerente general fuere definitiva, el Vicepresidente convocará a la junta general para la designación de los reemplazos y, hasta tanto, ejercerá la subrogación legal y administrativa temporal. Cuatro. Cero. Cuatro.- DISOLUCION

4

ANTICIPADA.- En cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad se estará a las causas determinadas en la Ley de Compañías y a las que disponga el presente estatuto.- Cuatro. Cero Cinco.- FALTA DE NORMA EXPRESA.- En los demás y en general, a falta de disposición expresa en la Ley, en sus reglamentos y en el presente estatuto, se estará a lo que resuelva la junta general como máximo organismo y autoridad de la compañía; pero la junta general no podrá limitar las facultades que por la Ley y el estatuto corresponden a los representantes legales y a la administración, so pena de nulidad. SUSCRIPCION Y PAGO.- Las cuatro mil acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una se suscriben y pagan así: El señor Julio Alberto Aguilar Maldonao suscribe tres mil novecientas noventa acciones por un valor total de Treinta y nueve millones novecientos mil sucres que las paga en su totalidad mediante el aporte a favor de la compañía y, por tanto, transfiriendo real e irrevocablemente el dominio un Montacargas de su propiedad que tiene las siguientes características: Montacarga de dos punto cinco toneladas, marca Komatsu, motor cuatro dos cero-cinco cero cuatro seis nueve siete j NISSAN dos mil, serie M cero cero tres-uno cero ocho cuatro seis nueve, año mil novecientos noventa y dos, color verde, transmisión automática, dirección hidraulica, el mismo que lo adquirió por compra al señor Wilson Vitaluio Cáceres Cáceres el seis de julio de mil novecientos noventa y dos conforme consta Carta de Venta debidamente reconocido ante el Notario del Cantón doctor Carlos Quiñonez Velásquez. El aportante declara que sobre el bien aportado no existe condición, cláusula resolutoria, arrendamiento inscrito, embargo, prohibición de enajenar que lo afecte.- La señorita Pilar Mercedes Aguilar Maldonado suscribe diez acciónes por un valor total de cien mil sucres que las paga en numerario. Este pago al contado y en dinero efectivo de cada una de las acciones suscritas por el constituyente consta

I

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil Julio 09 de 1.997 6

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **DISTRIBUIDORA AGUILAR S.A AGUIDASA.**, la cantidad de **s/.100.000,00** (cien mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

Sra. Pilar Mercedes Aguilar Maldonado	**s/.100.000,00**
Total	**100.000,00**

El valor correspondiente a este certificado sera puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos .

Cordialmente

Sr. Angel Jaramillo R.
Jefe Ag. 9 de Octubre

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

REV.07.96 - COD.105205

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

en el adjunto certificado bancario de depósito para integración de capital. Los comparecientes y constituyentes de la presente compañía declaran expresamente que estiman y valoran el bien mueble que se aporta en la cantidad de Treinta y nueve millones novecientos mil sucres. AUTORIZACION.- Los comparecientes de consuno declaran finalmente que autorizan al Abogado Luis Antonio Zea Amat para que una vez suscrita la escritura constitutiva, realice todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de la misma, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. INSERTE Y AGREGUE usted, señor Notario, según sea del caso , los documentos que para tales fines se mencionan en el curso de la presente minuta y se acompañan a ella, y lo demás que fuere menester para la validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogado LUIS A. ZEA AMAT.- Registro número mil doscientos cuarenta y nueve.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JULIO ALBERTO AGUILAR MALDONADO
Ced. U. No. 090798579 Cert. de Vot. No. 009

Pilar Aguilar M.
PILAR MERCEDES AGUILAR MALDONADO
Ced. U. No.0906244383 Cert. de Vot. No. s/n

Otor-

gante.

MONICA TEODORA AVILES AVILES DE AGUILAR

Ced. U. No. 09120801007 Cert. de Vot. No.

EL NOTARIO

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No: 97-2-1-1-0003405, dictada por el Intendente de Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 12 de Agosto de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA AGUILAR S.A., AGUIDASA, otorgada ante mí, el 9 de Julio de 1997.- Guayaquil, quince de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimien -

to de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0003405, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el doce de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de DISTRIBUIDORA AGUILAR S. A. AGUIDASA, de fojas — 53.342 a 53.352, Número 15.289 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.755 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i uno de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de DISTRIBUIDORA AGUILAR S. A. AGUIDASA.- Guayaquil, veinte i uno de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de - 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i uno de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

SC . SG . 0009249

0 18

Guayaquil, [illegible] 1989

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañìas el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el tràmite legal de Constituciòn de la compañìa.

DISTRIBUIDORA AGUILAR S.A. AGUIDASA

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

jcv